La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:40 pm

PROYECTO DE LEY

LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es fortalecer la gestión descentralizada de los regidores municipales.

Artículo 3.- Propuesta legal

Se modifica el artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual queda redactada de la siguiente forma:

> "ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE DIETAS
>
> (…)
>
> ***La dieta que recibe cada regidor es equivalente al 30% de la remuneración mensual total del alcalde municipal, y su reajuste es automático.***
>
> (…)."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, junio del 2024.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2024 15:56:29-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Las municipalidades son órganos descentralizados de la administración pública del Estado, y es el más cercano a la comunidad y el encargado de resolver sus necesidades más urgentes. Además, tienen la tarea de implementar en cada comuna gran parte de las políticas públicas y servicios elaborados desde el gobierno central. Al estar más ligados a la vida cotidiana de las personas, se puede afirmar que los municipios posibilitan una gestión más acorde a la realidad y necesidades concretas de cada comuna.[1]

Las municipalidades constituyen la instancia de gobierno democrático más antigua y cercana de la población; de allí la importancia del municipio en el Perú, históricamente ligado al desarrollo de los pueblos, particularmente de las ubicadas en zonas rurales y fuera de las grandes ciudades, donde prácticamente son la única instancia. Las municipalidades son gobernadas por funcionarios públicos elegidos democráticamente para un período de cuatro años. **De un lado tenemos al alcalde, que cumple funciones ejecutivas, y de otro, los regidores, que cumplen funciones normativas y de fiscalización**.[2]

II. ANTECEDENTES

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), que tiene "competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia", emitió diversas opiniones aclarando la viabilidad legal para que los Concejos Municipales aprueben sus

[1] Centro de Políticas Públicas UC. *LA IMPORTANCIA DE LAS MUNICIPALIDADES Y SU IMPACTO EN LA VIDA DE LAS PERSONAS*. Obtenido en https://puentesuc.cl/novedades/la-importancia-de-los-municipios

[2] Grover Willy Alva Arce. *¿EXISTE PROHIBICIÓN PARA QUE LOS CONCEJOS MUNICIPALES APRUEBEN SUS DIETAS PARA EL PERIODO DE GESTIÓN 2023-2026?*. 2023. Obtenido en https://lpderecho.pe/existe-prohibicion-para-que-los-concejos-municipales-aprueben-sus-dietas-para-el-periodo-de-gestion-2023-2026/

dietas para el periodo de gestión municipal 2023-2026, las cuales se verifican a continuación[3]:

OPINIÓN 0120-2023-DGGFRH/DGPA (30-03-2023)

Consulta:

¿La prohibición para que los Concejos Municipales reajusten el monto de dietas contenida en la norma que aprobó la compensación económica de los alcaldes en el año 2019 se extiende a la gestión de gobiernos locales que iniciaron en el año 2023?

Respuesta:

No se extiende. La prohibición de reajustes de dietas dispuesta en el año 2019 se estableció con respecto a los Concejos Municipales del periodo de gestión 2019-2022, toda vez que a la publicación del Decreto Supremo (30-12-2019) ya no contaban con habilitación legal para aprobar dichas dietas, al haber transcurrido el primer trimestre del primer año de gestión, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades.

OPINIÓN 0148-2023-DGGFRH/DGPA (20-04-2023)

Consulta:

¿La prohibición de reajustar o incrementar ingresos contenida en la Ley de Presupuesto limita la atribución de los concejos municipales para aprobar y/o fijar las dietas de los regidores durante el primer trimestre del primer año de gestión?

Respuesta:

No. La prohibición contenida en la Ley de Presupuesto no restringe o limita la atribución de los concejos municipales para aprobar y/o fijar las dietas de los regidores durante el primer trimestre del primer año de gestión. Dicha prohibición recae sobre los acuerdos de los concejos municipales que modifican, reajustan o incrementan el monto de las dietas una vez efectuada su

[3] Grover Willy Alva Arce. *Ob. Cit.*

aprobación y/o fijación durante el primer trimestre, incluso si el nuevo acuerdo también se realiza dentro de dicho primer trimestre.

OPINIÓN 0042-2023-DGGFRH/DGPA (13-03-2023)

Consulta:

¿Qué consideraciones legales deben tener en cuenta los concejos municipales para aprobar el monto de las dietas de los regidores?

Respuesta:

Para aprobar los montos de las dietas de los regidores, los concejos municipales deben verificar que no superen el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, que se cuente con crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes posteriores.

2.1. MARCO NORMATIVO

Existe la siguiente normatividad sobre la materia[4]:

- El artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*, en concordancia el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

- Según el numeral 28) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.

[4] Concejo Distrital de Breña. *ACUERDO DE CONCEJO Nº 001-2023-CM/MDB: ESTABLECEN MONTO POR CONCEPTO DE DIETA DE LOS REGIDORES PARA EL PERÍODO 2023-2026.* 2023. Obtenido en https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2148272-1

- Asimismo, el artículo 12° de la Ley Nº 27972, señala que: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...)".*

- La Ley N° 28212 - Ley que Regula Los Ingresos de Los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4°- Régimen de remuneraciones, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.

- El Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, indica que dicho Decreto dispone el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus alcaldes por todo concepto, los cuales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 038-2006, que modificó la Ley Nº

28212. Asimismo, el Artículo 5º del Decreto Supremo regula el hecho que las dietas que les corresponde percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Los regidores son representantes de los ciudadanos, elegidos de acuerdo la Ley de Elecciones Municipales para asumir funciones normativas y de fiscalización de la gestión municipal, así como también para la presentación de iniciativas y proyectos de mejora de la gestión municipal. Su período de gestión es igual al de los alcaldes, es decir 4 años. Los regidores que trabajan como dependientes del sector privado o público gozan de una licencia con goce de haber hasta por 20 horas semanales. No pueden ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento. Su empleador está obligado a mantener su mismo nivel remunerativo.[5]

Es preciso señalar que, según la Ley Orgánica de Municipalidades, los regidores tienen las siguientes atribuciones y obligaciones, responsabilidades e impedimentos[6]:

a) Atribuciones y obligaciones

- Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
- Formular pedidos y mociones de orden del día.
- Asumir, por delegación del alcalde, sus funciones políticas.
- Fiscalizar la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa
- Integrar comisiones ordinarias y especiales.
- Mantener comunicación con las organizaciones sociales e informar al concejo municipal

[5] El Concejo Municipal. Obtenido en https://www.gob.pe/10740-el-concejo-municipal-los-regidores
[6] Ibídem.

- Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal.

b) <u>Responsabilidades</u>

- Son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley realizados durante el ejercicio de sus funciones, y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley durante el ejercicio de sus funciones a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

c) <u>Impedimentos</u>

- No pueden ejercer funciones, cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma municipalidad o en empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.

- Los regidores no pueden recibir donaciones a nombre de la Municipalidad. Es el Concejo Municipal al que le corresponde aceptar la donación.

Por tanto, es imperativo destacar la necesidad de garantizar igualdad económica dentro de las estructuras de gobierno local, especialmente en lo que concierne a la compensación de los regidores municipales. Los regidores desempeñan un rol crucial en la gestión local, actuando como intermediarios entre la comunidad y el gobierno municipal, y son fundamentales para la supervisión, fiscalización y promoción de políticas públicas que beneficien a sus jurisdicciones. Por ello, es de vital importancia que sus dietas estén siempre alineadas con las que recibe el alcalde municipal.

El ajuste de las dietas de los regidores no debe ser una cuestión de discrecionalidad o demora administrativa; debe ser un proceso automático que

refleje los cambios en la remuneración del alcalde. Esta medida no solo promovería una mayor equidad económica, sino que también aseguraría que los regidores puedan desempeñar sus funciones sin las limitaciones financieras que actualmente enfrentan. Un regidor adecuadamente compensado está en una mejor posición para dedicarse plenamente a sus responsabilidades, que incluyen la elaboración de propuestas, la atención a las demandas ciudadanas y la fiscalización de las acciones del gobierno local.

Además, al garantizar que las dietas de los regidores se ajusten automáticamente, se evita la burocracia y los posibles retrasos que podrían surgir de la necesidad de revisiones y aprobaciones periódicas. Este sistema automático aseguraría que los regidores no tengan que recurrir a trámites adicionales para recibir una compensación justa, permitiéndoles enfocarse en su trabajo y en las necesidades de sus comunidades.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa modifica el artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario público, pues, lo que hace es regular adecuadamente un derecho que ya existe.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 11 *"PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN"* y con el punto 31 *"ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL"* de la Agenda Legislativa.